

Prosecretaría
mph

Santiago, 7 de febrero de 2000.

CIRCULAR N° 697

Modifica Capítulo XIII del Título I del
Compendio de Normas de Cambios
Internacionales.

ACUERDO N° 819-03-000203

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 819 celebrada el 3 de febrero de 2000, acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- En el texto introductorio, reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

“Las obligaciones de pago en divisas al exterior que contraigan las empresas bancarias establecidas en el país, en adelante las “empresas bancarias”, con ocasión de las operaciones de crédito de dinero, en lo sucesivo indistintamente los “créditos”, con excepción de los obtenidos a través de la emisión de bonos o de certificados o pagarés al portador emitidos en serie a que se refiere la letra c) del número 4 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, que convengan con bancos del exterior, deberán ser informadas al Banco Central de Chile, de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de la LOC”.

- 2.- En la Letra A “Créditos”:

Reemplazar el primer párrafo del N° 3, por el siguiente:

“Las empresas bancarias que obtengan créditos externos mediante la emisión y colocación de “bonos expresados en pesos moneda corriente nacional o en Unidades de Fomento, desembolsables y pagaderos en moneda extranjera”, de “bonos expresados y pagaderos en moneda extranjera”, comprendiéndose en ellos los convertibles en acciones, o de certificados o pagarés al portador emitidos en serie de aquellos a que se refiere la letra c) del número 4 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras (en adelante el emisor), deberán solicitar la autorización previa del Banco en los términos y condiciones que se indican:”.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

3.- En la Letra A “Créditos” :

Incorporar al final del texto de la letra c) del N° 3, como punto seguido, lo siguiente:

“Se exime de este requisito la emisión de certificados o pagarés al portador emitidos en serie a que se refiere la letra c) del número 4 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras”.

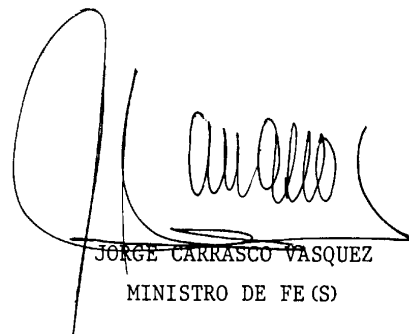
4.- En la Letra A “Créditos” :

- En el segundo, tercer y quinto párrafo del N° 3;
- En el primer y segundo párrafo de la letra d) del N° 3, y
- En el texto del N° 4

Reemplazar la palabra “bonos” por la expresión “bonos y certificados o pagarés al portador emitidos en serie a que se refiere la letra c) del número 4 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras”.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N° 1, 2 y 3 del Capítulo XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por las que se acompañan a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



JORGE CARRASCO VASQUEZ
MINISTRO DE FE (S)

Incl.: lo citado.